



Fecha:	15 de octubre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100430119



NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11940/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: ALEGATOS.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"1.- Copia de la primera constancia de nombramiento con la que se contrato a la C. (...) (no la constancia donde se basifica).

2.- Copia del historial de la plaza que actualmente ocupa la C. (...)."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100430119 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rafael Medina Saldiñas, Subdirector del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 268, en el Estado de Veracruz, informa que se realizó una búsqueda exhaustiva los días 4, 5, 6 y 9 de septiembre del año en curso, Sara Santana Priego, Jefa del Área de Atención y Seguimiento Administrativo de la oficina de Enlace de Gestión Administrativa de esta Unidad; señaló que en el Área Central se realizó también una búsqueda exhaustiva los días 10, 11, 12 y 13 de septiembre; ambas búsquedas se efectuaron en los archivos físicos con los que se cuentan, sin haber localizado el documento requerido por lo que se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Secretaría la declaración de inexistencia del mismo.." (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"



LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 0001100430119, LA AUTORIDAD REQUERIDA A PESAR DE ESTAR MUY CLARA LA SOLICITUD, EVADE SU OBLIGACIÓN LEGAL DE PROPORCIONARNOS LA PRIMERA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO CON LA QUE SE CONTRATÓ A LA C. [REDACTED] (NO LA CONSTANCIA DONDE SE BASIFICA), LA CONSTANCIA QUE SE NOS ENTREGA DOLOSAMENTE, NO CORRESPONDE AL DOCUMENTO SOLICITADO QUE DEBE SER AQUEL QUE AMPARA EFECTOS A PARTIR DE LA QUINCENA CUATRO DEL 2015.

EL SEGUNDO DOCUMENTO, CONSISTE EN LA COPIA DEL HISTORIAL DE LA PLAZA QUE ACTUALMENTE OCUPA LA C. [REDACTED] EN SU LUGAR, LA AUTORIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR ESTA INFORMACIÓN, ANEXA EL HISTORIAL DE LA C. [REDACTED] PARA SER MÁS ENFÁTICO, LO QUE SOLICITAMOS ES, SABER QUIÉNES OCUPABAN LA PLAZA QUE ACTUALMENTE TIENE LA C. [REDACTED] A PARTIR DEL AÑO 2013.

ESPERAMOS QUE LA AUTORIDAD CUMPLA EN ESTA OCASIÓN CON SU DEBER DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN. APROVECHANDO ESTA SITUACIÓN HACEMOS UNA TERCERA PREGUNTA A LA AUTORIDAD, SOLICITÁNDOLES EL DOCUMENTO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL LA PLAZA 07 27 03XT06027 00.0 275020, FUE ADSCRITA AL TECHO FINANCIERO DEL CBTIS No. 268.

TAMBIÉN SOLICITAMOS COPIA DEL DOCUMENTO OFICIAL DONDE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, DA ADSCRIPCIÓN A [REDACTED] .“(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11940/19a** la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** manifestaron lo siguiente:

“Se confirma la respuesta y se le precisa al ciudadano que no se ha actuado dolosamente ni de mala fe, ya que se han realizado diversas búsquedas exhaustivas en los archivos físicos y electrónicos en el plantel, la oficina estatal de Veracruz y en el área central sin que se haya podido localizar el documento y por ello se le ha solicitado al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del mismo.

Respecto al histórico de la plaza el documento que se le adjuntó, especifica que la C. (...9) ocupa desde el 2015 y antes de ella estuvo vacante, se adjunta captura de pantalla.

Respecto a su tercera pregunta incluida en su inconformidad, se le sugiere al ciudadano ingresar una nueva solicitud, lo anterior fundamentado en el criterio INAI 01-17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.



RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."(SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en la primera constancia de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/15/10/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE LA PRIMER CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100430119, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.